

de  
YASNA Coronado Loy  
Bosquedano 343

Es Copia Fiel de su Original

ARICA, 25 SET. 2017

SECRETARIA

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
SECRETARIA  
2do. JUZGADO DE FOLIOS  
SECRETARIA

Rol 778

Arica, seis de Septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS

A fojas 5, **Ester Quispe Guillen**, comerciante, Cédula Nacional de Identidad N° 9.086.830-6, con domicilio en calle Lastarria N° 1324, de Arica, interpone denuncia infraccional en contra de **Valdecchy y Compañía Limitada**, empresa comercial, Rol Único Tributario N° 79.906.880-K, representada para éstos efectos por Francisco Valdecchy Ramos, comerciante, ambos con domicilio en calle Carlos Dittborn N° 301, de Arica, por las eventuales infracciones a la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Expone que con fecha 15 de Julio de 2016 recibió una llamada a su celular de la señora Patricia Valdecchy de la Agencia Valdecchy y Compañía Limitada, informándole que era un buen momento para comprar paquetes turísticos porque había una baja en los valores. Producto de ello es que su esposo concurrió a la agencia turística y compró un paquete turístico para dos personas con destino a México, cuyo valor unitario fue de \$1.038.500 y posteriormente uno más por lo cual pagó la suma de \$3.115.500 que pagó con el cheque N° 0928764 de la cuenta corriente del BCI para ser utilizados durante las vacaciones de invierno del año 2017.

El 14 de Marzo de 2017, concurrió a la oficina de la señora Patricia Valdecchy, quién les comunico en esa reunión que no podía cumplir con lo contratado ya que la agencia de viajes a la cual ella representaba no contaba con los recursos económicos para adquirir desde su proveedor los paquetes turísticos adquiridos debido al mal estado de las finanzas, razón por la cual suscribió un compromiso de pago en el cual se obligaba a devolver la suma de \$3.115.500 señalando que la devolución de ese dinero sería en un plazo de 30 días a partir de esa fecha.

El día 24 de Abril de 2017, concurrió a las oficinas del SERNAC a interponer un reclamo en contra de la empresa denunciada, el cual no fue respondido por ella.

Al tenor de los hechos descritos, la denunciada ha cometido infracción a los artículos 3 letra b), e), 12, 23 y 24 de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

En virtud de lo expuesto, solicita tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de **Valdecchy Compañía Limitada**, acogerla a tramitación y en definitiva condenarla al máximo de las multas establecidas en la ley, con expresa condena en costas.

En el mismo acto, interpone acción civil de indemnización de perjuicios en contra de **Valdecchy y Compañía Limitada**, empresa comercial, Rol Único Tributario N° 79.906.880-K, representada para éstos efectos por Francisco Valdecchy Ramos,

comerciante, ambos con domicilio en calle Carlos Dittborn N° 301, de Arica, en especial por: 1) **Daño emergente**, que corresponde a un valor de \$3.115.500 que es la suma pagada por la compra del paquete turístico para tres personas, cuyo destino era Mexico para ser utilizado en el mes de Julio del año 2017; 2) **Daño Moral** por la suma de \$2.000.000.-causados por la imposibilidad de realizar el viaje y visitar Mexico, lo que le provocó una aflicción de carácter psicológico.

En virtud de lo anterior, solicita al Tribunal tener por interpuesta la acción civil de indemnización de perjuicios en contra de Valdecchy y Compañía Limitada, ya individualizada, acogerla a tramitación y condenarla al pago de \$5.115.000, más intereses, reajustes desde la presentación de la demanda y las costas de la causa.

A fojas 7 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 23 de Agosto de 2017, a las 10:00 horas.

A fojas 9, el Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica y Parinacota se hace parte en la presente causa.

A fojas 16, consta el atestado de la Receptora del Tribunal que certifica haber notificado por cédula ambas acciones al representante legal de Valdecchy y Compañía Limitada, dejándole copia íntegra de lo notificado y sus proveídos, pinchado en la puerta de su domicilio.

A fojas 40, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte querellante infraccional y demandante civil de **Ester Quispe Guillen**, de SERNAC XV Región Arica y Parinacota, representada por la Abogada Yasna Zepeda Lay y Claudio Núñez García en representación de la Corporación de Asistencia Judicial y la inasistencia de la querellada y demandada civil Valdecchy y Compañía Limitada.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce por la inasistencia de la contraria.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ella, los siguientes:

- 1) Efectividad de los hechos denunciados.
- 2) Monto y naturaleza de los daños.

La parte denunciante y demandante civil rinde la prueba testimonial a fojas 40, de Cristina Elizabeth Contador Contador, vendedora, Cédula Nacional de Identidad N° 10.798.016-4, con domicilio en Población San José N° 1835, de Arica, quién declara que doña Esther el 15 de Julio de 2016 recibió una llamada telefónica de Patricia Valdecchy ofreciéndole un paquete turístico que había que aprovechar en esta fecha porque estaba a bajo costo. Sin embargo, el 14 de Marzo de éste año doña Esther concurrió a la oficina de doña Patricia porque tenía que comunicarle que no iba a cumplir con lo estipulado en

pagado por el paquete turístico con destino a la ciudad de México para ser utilizado en el mes de Julio de 2017, lo que incluía, pasajes aéreos y alojamiento hotelero.

Tercero: Que al tenor de la denuncia de fojas 5 y otras denuncias infraccionales entre ellas la Rol N° 764, de éste mismo Tribunal y denuncias radicadas en los tres Juzgados de Policía Local de Arica, permiten al sentenciador observar que el mecanismo de la infracción investigada es constante, en el sentido de ofrecer paquetes turísticos a bajo valor para posteriormente cerca de la fecha en que se tendría que hacer uso de los pasajes y alojamiento se llama a los consumidores para informar que por problemas financieros no podrían hacer entrega de los pasajes firmando un compromiso de devolución de los dineros a 30 días, circunstancia que repitió en todas las denuncias formuladas en contra de la empresa Valdecchy y Compañía Limitada a través de su representante Patricia Valdecchy, sabiendo de antemano que la devolución de dinero nunca se iba a efectuar, amparada en las circunstancias que la empresa es insolvente y no tiene bienes para responder por ellos, transformando lo anterior en un dolo que merece acceder en el caso de autos a un daño moral hasta por la suma de \$500.000.-, suma en la cual regula prudencialmente debiendo acogerse este daño en la etapa resolutive de ésta sentencia.

Tercero: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente las facultades de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

**EN CUANTO A LA ACCIÓN INFRACCIONAL.**

1.- SE ACOGE la acción infraccional en contra de la empresa **Valdecchy y Compañía Limitada**, ya individualizada, representada por Patricia Valdecchy en su calidad de Administradora de la empresa denunciada, en cuanto se condena al pago de una multa ascendente a **Diez Unidades Tributarias Mensuales**, por el no cumplimiento de la venta de un paquete turístico a Ciudad de México, por el cual el consumidor pagó la suma total de \$3.115.500, infringiendo con ello el artículo 23 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, despáchese contra Patricia Valdecchy en su calidad de administradora de la empresa Valdecchy y Compañía Limitada o quien su derechos represente, por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por diez días, de Reclusión Nocturna.

el contrato por problemas internos que ella tenía con la empresa proveedora, comprometiéndose a devolverle los \$3.115.500 en un plazo de 30 días a contar del 14 de Marzo, sin embargo, ella no cumplió.

A fojas 41, la testimonial de Mónica de Lourdes Albornoz Zúñiga, cajera, Cédula Nacional de Identidad N° 7.806.058-1, con domicilio en Avenida Alejandro Azolas N° 958, de Arica, quién expone que tiene conocimiento que el día 15 de Julio de 2016, la señora Patricia Valdecchy llamo a la señora Esther, para ofrecerle un paquete turístico para viajar a Mexico, para ser utilizados en el mes de Julio del 2017. Sin embargo, fueron citados por la señora Patricia el 14 de Marzo de 2017 para informarles que no podía cumplir con lo vendido por tener problemas de plata y les entregó una carta en que les decía que dentro de 30 días le iba a hacer la devolución completa del dinero, sin embargo, eso no ocurrió.

Señala que el daño emergente es de \$3.115.500 aproximadamente y el daño moral la suma de \$2.000.000.

La parte denunciante infraccional y demandante civil rinde la prueba documental con citación, de los documentos que rolan de fojas 1 a fojas 4, de autos que el Tribunal los tuvo por acompañados, en la forma solicitada.

A fojas 44, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

#### CONSIDERANDO

Primero: Que la querrela infraccional y acción civil de indemnización de perjuicios de fojas 5 y los medios de prueba de fojas 40, testimonial y documental rendidos por la parte querellante infraccional y demandante civil de **Ester Quispe Guillen**, permiten al Tribunal llegar a la convicción de la efectividad de los hechos denunciados y la acción infraccional de la empresa **Valdecchy y Compañía Limitada** en el cumplimiento de la venta de un paquete turístico a la ciudad de Mexico, por el cual el consumidor pagó la suma total de \$3.115.500, infringiendo con ello el artículo 23 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores que señala expresamente ***"Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio."***

Segundo: Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, el sentenciador deberá acoger en la etapa resolutive de ésta sentencia la querrela infraccional interpuesta a fojas 5 de autos y la acción civil de indemnización de perjuicios hasta un monto de \$3.115.500, que corresponde al valor

UNIVERSIDAD DE CHILE  
25 SET. 2017  
ARICA  
SECRETARIA

**EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.**

3.- **SE ACOGE** la acción civil de indemnización de perjuicios en cuanto se condena a la empresa **Valdecchy y Compañía Limitada** al pago a la actora civil **Esther Quispe Guillen** la suma de \$3.115.500, que corresponde al valor del paquete turístico a la ciudad de México programado para el mes de Julio de 2017, más la suma de \$500.000 por concepto de "daño moral" sufrido por el consumidor al ver frustrado un viaje preparado con mucha anterioridad, **Total \$3.615.500.-** suma que deberá ser reajustada en la misma variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha de la demanda y la fecha real y efectiva de su pagó, según liquidación que deberá efectuar la Secretaría del Tribunal, más intereses, reajustes y las costas de la causa.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica y Parinacota, Notifíquese y Archívese.\*\*\*

Sentencia pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the judge mentioned in the text above.

The first part of the report is devoted to a general  
 description of the project and its objectives. It  
 is followed by a detailed account of the work  
 done during the period covered by the report.  
 The results of the work are then presented and  
 discussed. Finally, a summary of the work is  
 given, and some conclusions are drawn.

The second part of the report is devoted to a  
 detailed description of the work done during  
 the period covered by the report. It is  
 followed by a detailed account of the work  
 done during the period covered by the report.  
 The results of the work are then presented and  
 discussed. Finally, a summary of the work is  
 given, and some conclusions are drawn.